

GACETA OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ, LUNES 23 DE FEBRERO DE 1931

NÚMERO 5988

PODER EJECUTIVO

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 44 de 1931, de 11 de Febrero, por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y primer suplente del mismo. 20907

SECCION PRIMERA

Resolución número 17, de 6 de Febrero de 1931. 20907
Resolución número 18, de 9 de Febrero de 1931. 20907
Resolución número 19, de 11 de Febrero de 1931. 20907

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 571, de 25 de Octubre de 1930. 20907
Resolución número 572, de 26 de Octubre de 1930. 20907
Resolución número 573, de 27 de Octubre de 1930. 20907
Resolución número 574, de 27 de Octubre de 1930. 20907

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 187, de 9 de Agosto de 1930. 20908
Certificado número 224, de registro de marca de fábrica. 20908

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Diciembre de 1930. 20908

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Diciembre de 1930. 20908

Avisos Oficiales. 20909

Edictos. 20909

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 44 DE 1931

(DE 11 DE FEBRERO)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro y primer suplente del mismo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Guillermo Selles Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y a don José María Sánchez, Primer Suplente de la misma Gobernación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 6 de Febrero de 1931.

Vista la renuncia que, del cargo de Jefe de la Sección Primera de este Despacho, presenta el señor José Guardia Vega,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia mencionada, y expresar al dimitente gratitudes por el especial acierto con que ha sabido desempeñarlo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 9 de Febrero de 1931.

El día 27 de Junio de 1928, presentó Mohamed Essau Mohouh, mayor de edad, natural de la India y vecino de Bocas del Toro, un memorial ante el Alcalde Municipal del Distrito del mismo nombre, para denominar, por ese medio, la columna de que se dice víctima, por parte de

Enasaul Alby o Alfredo Martínez, y Mosher Rohman, consistente en haber afirmado éstos que el denunciante, "con engaño, había retirado de la casa bancaria de los señores Carl Friese y Compañía una suma de dinero del difunto K. Rohman". Y agrega el memorialista esto: "la afirmación de que yo había retirado ese dinero valiéndome de engaños fue hecha en denuncia dada ante usted por dichos señores, de lo cual debe haber constancia en el Despacho".

La Alcaldía del conocimiento, después de recibir declaración a Carl Friese e indagar a los sindicados, desató la controversia a la luz de lo dispuesto en el artículo 360 (sic) del Código Penal y en el 31 de la Ley 59 de 1926, condenando a los sindicados a la pena de sesenta días de arresto, en la cárcel pública de esa ciudad.

Pedida la alzada por los sindicados y concedida que les fue, la Alcaldía, pasó el negocio a la Gobernación de aquella Provincia, en cuyo despacho se adujeron los artículos 458 del Código Penal que rigió hasta enero de 1923, y 889 del Código Administrativo, para modificar la sentencia del inferior, en el sentido de reducirla a treinta días de arresto, en lugar de sesenta días.

Pero es el caso que las simples denuncias ante las autoridades, si resultan falsas, constituyen el delito especial de simulación de infracciones, cuyo conocimiento compete exclusivamente a las autoridades judiciales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 47, de fecha 24 de junio de 1930, proferida por la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, y dejar a salvo los derechos de los denunciados para acudir al Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 11 de Febrero de 1931.

Acéptase la renuncia irrevocable presentada ayer por el señor don Rosendo Jurado, del cargo de Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y dándose las gracias por los importantes servicios que en ese cargo se sirvió prestar.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 572

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 572.—Panamá, Octubre 23 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor F. Sánchez, para separarse del cargo de Chauffeur del Depósito del Gobierno, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 573

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 573.—Panamá, Octubre 24 de 1930.

Por medio del correspondiente memorial elevado a este Despacho, denunció el señor Luis Quintero C. como bien oculto del Estado, un tramo de la Avenida del Chorrillo, de esta ciudad, que se decía había sido ocupado por particulares, con ánimo de dueños, en perjuicio de los intereses de la comunidad.

Presentó el memorialista como prueba un certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales, en que consta que en el protocolo número 9, del año 1913, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, figura la copia de la escritura número 389, de 31 de Octubre de ese mismo año, por la cual los señores Alberto B. de Obarrío y Domingo Díaz Arosemena, en su propio nombre el primero, y como mandatario de las señoras Elisa Arosemena de Díaz e Isabel Díaz de Jiménez, el segundo, traspasan a perpetuidad al Gobierno de Panamá, las calles 22 Oeste, la Avenida de El Chorrillo y dos calles más inominadas, que forman parte de la huerta de su propiedad conocida con el nombre de Los Pocitos, ubicada en el Barrio de Santa Ana de esta misma ciudad. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 62 de 1924 remitió este Despacho el negocio al Procurador General de la Nación, no obstante que en ningún caso podía considerarse este Despacho como bien oculto del Estado una propiedad que adquirió la Nación por compra hecha a su legítimo dueño y que figura inscrita en el Registro a su favor, en la circunstancia adicional que se trata de una vía de uso público. El funcionario citado rindió su dictamen de rigor contenido en Vista número 778, de 9 de Enero del año en curso, por la cual consideró que no es del caso declarar como bien oculto del Estado la parte de avenida en cuestión, comprada por el Gobierno y debidamente inscrita a su favor.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el memorialista, por las consideraciones contenidas en la presente resolución y de acuerdo con el dictamen del Procurador General de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 574

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 574. — Panamá, Octubre 27 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Etanislao Medina, para separarse del cargo de Guardián Nocturno del Edificio Plaza de la Independencia, a partir del 1º de Octubre en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 575

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 575. — Panamá, Octubre 27 de 1930.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señorita Amira Molino para separarse del cargo de Ayudante del Auditor Jefe de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 576

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución número 576. — Panamá, 27 de Octubre de 1930.

Por resolución número 250, de fecha 27 de Junio del año en curso, adjudicó el Poder Ejecutivo, por el órgano regular de este Despacho, con carácter provisional, los lotes de terrenos que forman la antigua Colonia Alemana de Capira, ubicada en el lugar denominado Las Montañas, comprendido en los Distritos de Capira y La Chorrera, de la Provincia de Panamá, basados en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 38 de 1925. Por un error se dijo en la citada resolución, que el Poder Ejecutivo no podía adjudicar gratuitamente los mencionados lotes de terreno, por cuanto había hecho crecidos gastos de su cuenta en la mensura y demarcación de tales lotes etc., gastos que en todos los casos de adjudicaciones gratuitas son de costo del interesado. Lo que la resolución número 250 de 1930 pretendió establecer, señalando la suma de B. 5.00 por hectárea, era simplemente una compensación a favor del Go-

bierno que los adjudicatarios vendrían a hacer por los gastos de mensura que el Gobierno mismo los anticipó o efectuó por ellos; pero esta circunstancia en ningún caso modifica el carácter gratuito con que han sido distribuidos, de acuerdo con la arriba citada ley 38 de 1925, los lotes a que la misma resolución se refiere. En consecuencia, las adjudicaciones provisionales hechas por la resolución número 250 de 1930 conservan el carácter de gratuitas, y se transformarán en definitivas, cuando los interesados hayan cubierto el valor de los gastos de mensura, planos etc. y hayan cercado debidamente el lote de terreno que a virtud de dicha resolución les corresponde, gastos que se han calculado en la suma de B. 5.00 por hectárea y que el Gobierno ha sufragado anticipadamente para dar facilidades a los adjudicatarios, tal como lo dispone la ley, para estos casos. Queda expresamente entendido que la rectificación indicada en la resolución número 382 de 12 de Septiembre de este mismo año, relativa a algunos de los lotes comprendidos en la antigua Colonia Alemana, se mantiene en pie en todas sus partes.

Por las consideraciones precedentes.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 250 de 27 de Junio de 1930, en el sentido de que las adjudicaciones provisionales hechas por dicha resolución, son de carácter gratuito, tal como se expresa en la presente resolución, en los términos y condiciones que aquí se indican y con las rectificaciones establecidas por la Resolución número 382 de 12 de Septiembre del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

SECRETARIA DE
Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 578

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Sección de Registro. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 578. — Panamá, 8 de Agosto de 1930.

En escrito de fecha 25 de Marzo de este año, el apoderado de la "Ariel Works, Limited", domiciliada en la calle Dale, Bournbrook, ciudad de Birmingham, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio bicicletas de todas clases y otros velocípedos, y carruajes de todas clases.

La marca consiste en la palabra distintiva "ARIEL", y se aplica a los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las distintas partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad

de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Ariel Works, Limited", domiciliada en la calle Dale, Bournbrook, ciudad de Birmingham, Inglaterra.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Bajo el número 2215 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2215
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1930. — Caduca: el 8 de Agosto de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 578, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Ariel Works, Limited", domiciliada en la calle Dale, Bournbrook, ciudad de Birmingham, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio bicicletas de todas clases y otros velocípedos, y carruajes de todas clases que se elabora o fabrica en la ciudad de Birmingham, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Marzo de 1930 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5785 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 22 de Abril de 1930.

Panamá, 8 de Agosto de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "ARIEL", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 20 de Diciembre de 1930.

As. 5900. Oficio 592 de ayer, del Juz 1º de este Circuito en el cual comunica que a petición de Pablo Menotti se ha decretado secuestro sobre dos fincas de propiedad de Zofiro Zappi, ubicadas en este Distrito.

As. 5901. Escritura 152, de 21 del mes pasado, de la Notaría de

Cocle, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Penonomé, y expedido a favor de Juan Kan.

As. 5902. Escritura 1654, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Tomás Herrera vende a Luis Herrerra D. unos muebles de cantina.

As. 5903. Escritura 110, de 1º de Septiembre de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual José Varela B. vende a Leonor Navarro una finca ubicada en el Distrito de Pesé.

As. 5904. Adiciona el asiento anterior.

As. 5905. Escritura 1847, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá vende a Angel Ovalle P. un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 5906. Oficio 486, de esta fecha del Juz 3º de este Circuito en el cual comunica que a petición de Tranquilina Quezada se ha decretado secuestro sobre varias fincas de propiedad de Julio Quijano ubicadas en el Distrito de Natá.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Diciembre de 1930.

As. 5907. Oficio N° 487 de 20 de los corrientes, del Juzgado 3º de este Circuito, por medio del cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Gregorio de los Ríos a favor de Victoria Jhonson sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5908. Escritura 1639 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Raul Espinosa vende a la sociedad Panama Brewing & Refrigerating Company, Limited, dos fincas situadas en esta ciudad.

As. 5909. Copia del acta del remate verificado en el Juzgado 1º de este Circuito el 10 de los corrientes, de la cuarta parte de la finca 6929 de propiedad de la menor Olga Margarita Icaza, por medio de la cual se adjudica dicha parte de finca a Rafael Vázquez Tinoco.

As. 5910. Oficio N° 587 del Juz 2º de este Circuito, de 20 de los corrientes, por medio del cual comunica al Jefe de esta Oficina que a petición de Angel Severino se ha decretado secuestro sobre varias fincas de propiedad de José Antonio Arias, situadas en esta ciudad.

As. 5911. Adiciona al asiento 5788 del Tomo 16 del Diario.

As. 5912. Escritura 1456, de 1º del mes pasado, de la Notaría 2ª, por medio de la cual el Gobierno Nacional vende una finca situada en Juan Díaz a Adela María Garibaldi y ésta declara unas mejoras en dicha propiedad.

As. 5913. Escritura 1651 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Josephine Amanda Eaves constituye hipoteca a favor de Balbino García sobre dos fincas en esta ciudad y se hace una cancelación.

As. 5914. Escritura 1186 de 13 de Agosto de este año, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Duque vende a Florencia de León de Córdoba, un lote de terreno situado en el sitio denominado Altos de Bolita Vista.

As. 5915. Escritura 977 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Eduardo Lareate y Nieto declara unas construcciones en unas fincas situadas en esta ciudad.

As. 5916. Escritura 430 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Cón, por la cual Luis Felipe Este-
noz declara una mejora en una fin-
ca de su propiedad situada en Co-
ion.

As. 5917. Escritura 959 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad Compañía para Construcciones de Concreto.

As. 5918. Escritura 961 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual The National Trading Com-
pany vende sus derechos y obliga-
ciones provenientes de dos contra-
tos con el Gobierno a la sociedad a
que se refiere el asiento anterior.

As. 5919. Escritura 960 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia de una
acta de la sesión celebrada por la
sociedad a que se refiere el asiento
anterior.

As. 5920. Escritura 962 de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se sustituye en Ramón Ra-
mírez Borges el poder conferido por
la National Trading Company a
Antonio Argüelles Valverde.

As. 5921. Escritura 1660 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Oswald Cardozo consti-
tuye hipoteca a favor de la Compañía
Internacional de Seguros sobre
una finca situada en esta ciudad.

As. 5922. Certificado expedido por el Gobernador de esta provincia
el 1º de los corrientes, en el cual
consta la razón social de la casa
Pensión Nacional.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficia-
mente comunicados para los efectos lega-
les y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

JOSÉ GUILLERMO BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-
taría de Hacienda y Tesoro se aceptan
suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a
los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta
las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rus-
tica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de
1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1915 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto núme-
ro 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925
(un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones
sobre tierras..... 0.50

Decreto número 31 de 1927, so- bre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancoel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO

El Juez Quinto del Circuito de Pa-
namá,

Por el presente cita y emplaza al
Coronel Juan Bautista Carrillo de
generales y paradero desconocidos,
para que dentro del término de trein-
ta días (30) días, contados desde la
última publicación de este edicto,
más el de la distancia, comparezca
a rendir indagatoria en el sumario
que en este Tribunal se le adelanta,
por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si
lo hiciera así, se le oirá y adminis-
trará la justicia que le asista, de lo
contrario, la causa se le seguirá sin
su intervención, considerando su
omisión como un indicio grave en su
contra; perderá el derecho de ser
excusado bajo fianza y será con-
denado fuera de las costas comunes
a las que se causen por su ausencia
y rebeldía.

Se excita a las Autoridades del
orden Político y Judicial de la Re-
pública, para que procedan a la a-
prehensión del sindicado, o la orien-
ten, y se requiere a todos los habi-
tantes del País excepto los que estén
dentro de las prescripciones del ar-
tículo 2008 del Código de Procedi-
miento, para que manifiesten el pa-
radero del expresado Carrillo, bajo
pena de ser juzgados como en-
cubridores del delito porque se le
persigue, si sabiéndolo, no denun-
ciaren oportunamente.

De acuerdo con lo que preceptúa
el artículo 2345 del Código Judicial,
se fija el presente edicto en lugar
visible de este Tribunal y copia del
mismo se remite a la Secretaría de
Gobierno y Justicia, para su inser-
ción por cinco veces consecutivas en
la GACETA OFICIAL, según lo estable-
ce el artículo 282 del Código citado.

Dado en Panamá, en el salón de
audiencias del Juzgado Quinto del
Circuito, a los veinticuatro días del
mes de Enero de mil novecientos
treinta y uno.

El Juez,
AQUILINO TEJERA F.

El Secretario,
Amadeo Argote A.

5 vs.—1

EDICTO

Juzgado Sexto del Circuito.—Pana-
má, diecinueve de Noviembre de
mil novecientos treinta.

Vistos: Largo tiempo tiene este
juicio que se ha ventilado con reo
ausente, de hallarse pendiente sólo
de la sentencia definitiva. Varias
causas han concurrido a demorar la
decisión del proceso que se tiene a
la vista. Entre ellas no se la de
menor entidad la que hace del recar-
go siempre pendiente de trabajo.
Es un hecho notorio el aumento des-
mesurado que en estos últimos años
ha tomado la criminalidad en la Re-
pública, sobre todo en la ciudad ca-
pital. Las estadísticas señalan
que entre los delitos en los de-
tos contra la propiedad y en aque-
llos que se refieren con el honor y el
pudor de las personas. No hubo
más, en los años precedentes ante-
teriores, en que este Juzgado no anu-
ciara en sus libros de los a tres

negocios como promedio diario. La
situación difícil de las encuestas ju-
diciales, su secuela siempre obsta-
culizada con la falta de civismo, en
los ciudadanos que rehuyen rendir
testimonio, nuestra misma legisla-
ción judicial que poca coacción pone
en manos de los Jueces para hacer
comparecer a los sindicados, testi-
gos, defensores o peritos, han sido
también partes muy poderosas a re-
cargar de negocios, muchos de ellos
de solución poco menos que imposi-
ble, los tribunales del crimen. Con
lo dicho explicada, que no justifica-
da, la demora de un juicio como el
que ahora se decide en el cual la
parte interesada ha demostrado muy
poco interés en su solución y en el
que ni siquiera fué posible indagar
al procesado y cuya responsabilidad
declarada o no por las autoridades
judiciales, apenas habría cambiado
su situación desde luego que, como
consta en los autos, se encuentra pró-
fugo. La historia condensada de
este juicio ya lo hizo el tribunal al
iniciarla con auto de proceder, del
cual se separan los párrafos perti-
nentes. Dicen así:

“... Se ha establecido en los au-
tos con las testimonios de los señ-
ores Exley Reed y Clifford Bolt la
propiedad y preexistencia de la sor-
tija de la cual dispuso Turpin sin la
anuencia de Fyfe. Además dicha
prenda fué debidamente avalorada
por los señores Samuel Quintero Jr.
y Julio Arjona Q. y, por último, los
señores Juan B. Saucedo y Gerardo
Guardia, reconocidos peritos para
verificar el cotejo de las firmas que
dicen “V. W. Turpin” y a las cuales
se ha hecho referencia, dictaminaron
lo siguiente:

“De acuerdo con nuestro leal sa-
ber y entender, estamos contestes en
afirmar que es tal la semejanza que
tienen las dos firmas descritas entre
sí que no hay lugar a dudas de que
han sido estampadas por una misma
persona ya que los rasgos definitivos
de las mismas que dicen “V. W. Tur-
pin” son idénticos.”

Estos elementos de prueba
son suficientes, en concepto del Juez
que suscribe, para justificar el en-
juiciamiento de “V. W. Turpin” el
cual, dicho sea de paso, no ha po-
dido rendir declaración indagatoria
por encontrarse ausente del país, por
lo cual se le emplazó por edicto de
fecha dieciséis de Diciembre de 1926,
debidamente publicada en el Regis-
tro Judicial.”

Las sumarias dejaron tan clara-
mente demostrada la responsabili-
dad criminal de Víctor Turpin, que
su defensor, el doctor Julio Arjona
Q., al hacer uso del derecho que le
concede la ley, se expresó en la au-
diencia oral de la causa de la si-
guiente manera:

“... Apenas quiero decir unas
cuantas palabras en relación con este
asunto. Indudablemente, como lo
dijo el señor Representante del Mi-
nisterio Público, en los autos existe
la plena prueba de que mi repre-
sentado el señor Turpin cometió el
delito que se le imputa en este ju-
icio, y por el cual actualmente se le
busca, y en esta situación sólo me
resta solicitar de la manera más
respetuosa al señor Juez que sea lo
más equitativo en lo que se relaciona
con la aplicación de la pena a mi re-
presentado ya que éste confesó inge-
nuamente su delito en la vista diri-
da al doctor Fyfe que durara en
los autos. Por otra parte, la trans-
cripción de este juzgado se reduce a
confesar en forma legal el excusado
a la vista ya que mi defendido
no se encuentra en esta ciudad ni
en la República de Panamá, y por
lo mismo, en caso de dictarse una
sentencia condenatoria, la sanción
general aconsejada a mi representado,
por el hecho cometido, no podría pa-
sarse en vigor. Sin tener nada que
agregar, dejo pues, la resolución de
este juicio al Juez y justiciero cri-
tério del juzgador.”

Rozonar sobre la culpabilidad de
Turpin holgaría. Por ello el sus-
crito ha de limitarse en este fallo a
aplicar la pena a que se ha hecho
acceder. El artículo 367 del Código
Penal —disposición aplicable al
caso— señala pena de reclusión que
oscila entre quince días a diez y seis
meses, y multa de diez a cien bal-
boas. Téngase en cuenta, al gra-
duar esa pena, que Turpin —teme-
roso de la sanción que su delito inde-
fectiblemente lo aparejaría— aban-
donó el país; que las relaciones en-
tre él y el doctor Fyfe hacen presu-
mir en éste muchísima confianza en
una persona a quien entrega una
sortija cuyo valor estima en dos mil
balboas (2.000.00) y, por último, que
la prenda mencionada ha sido tasan-
da por peritos en la suma de cuatro-
cientos balboas (B. 400.00). En es-
ta situación estima el tribunal que
la pena aplicable a Turpin es la de
un año de reclusión y setenta y cin-
co balboas (B. 75.00) de multa.

Por lo expuesto, el suscrito Juez
Sexto del Circuito, administrando
justicia en nombre de la República
y por autoridad de la Ley, de acuer-
do con el concepto del Fiscal 3º del
Circuito, CONDENA a Víctor Tur-
pin, mayor de edad, casado, natural
de Jamaica a sufrir la pena de un
año de reclusión que debe cumplir
en la Cárcel Modelo y a pagar a fa-
vor del tesoro público una multa de
SETENTA Y CINCO BALBOAS
(B. 75.00).

Para darle cumplimiento a lo que
dispone el artículo 2347 del C. J.,
publicase por cinco veces este fa-
llo en la GACETA OFICIAL.

Luego remítase los autos al supe-
rior en grado de consulta.

Cópiese y notifiqúese.

El Juez,
IGNACIO NOLI.
Luis A. Carrasco M.,
Secretario.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito Juez Sexto del Circuito,

Cita y emplaza a un individuo de
nacionalidad peruana, apodado
“PIBE” y de identificación descono-
cida por este Tribunal, para que
dentro de diez días contados desde
la última publicación del presente
edicto más el de la distancia, com-
parezca a estar a derecho en el ju-
icio que se le ha abierto en este Juz-
gado, por el delito de “hurto”, según
auto dictado el día veintidós de No-
viembre del año pasado.

Se advierte al emplazado que de
no hacerlo así, su omisión se apre-
ciará como un indicio grave en su
contra, perderá el derecho de ser ex-
cusado bajo fianza y la causa se
seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades ad-
ministrativas y judiciales para que
procedan a la captura del enjuiciado
o la orienten, y se excita a todos
los habitantes de la República, con
las excepciones establecidas por el
artículo 2008 del C. J., para que ma-
nifiesten el paradero del acusado bajo
pena de ser juzgados como encubri-
dores del delito que se persigue, si
sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar vi-
sible de la Secretaría del Tribunal,
hoy veinticuatro de Enero de mil no-
vecientos treinta y uno, y copia de él
se remitirá a la Corte Suprema de
Justicia y a la Secretaría de Go-
bierno y Justicia para su publica-
ción en un periódico Oficial.

El Juez,
IGNACIO NOLI.

El Secretario,
Luis A. Carrasco M.

5 vs.—3

20910

GACETA OFICIAL

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen Cuevas, mayor de edad y de este vecindario, ha denunciado en este Despacho un caballo de color bayo blanco, marcado a fuego con los siguientes herretes:

Del lado derecho en la paleta y el la pulpa así 6 66

Y del lado izquierdo en la paleta y en la pulpa así: &

Este animal se encontraba vagando por más de tres meses, sin dueño conocido en el lugar denominado el "Tasmán" de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras de los vecinos de ese lugar.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado de este despacho, por el término de treinta días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido este plazo no compareciere su dueño a reclamarlo se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos ya citados.

Fijado hoy 1º de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jované Mtz.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al Público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Guerrero, se encuentra depositado un caballo colorado, lucero en la frente, pequeño y marcado a fuego así: A. F. en la paleta izquierda y pulpa con las mismas iniciales y con una T.

Dicho caballo ha sido denunciado por el señor Marcelino Vargas como bien vacante, quien manifiesta que dicho animal se encontraba pastando en los llanos de Juan Díaz hace más de dos años, sin saberse quien sea su dueño.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese lapso quien se crea con derecho al animal lo haga valer, de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Antón, Agosto 30 de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Leonardo Barnette.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Tuñón vecino de este Distrito, se encuentra un caballo colorado, cas-

trado, con un punto blanco en la frente, la pata izquierda blanca, como de 12 años de edad, marcado a fuego en el lado de montar así:

DN

y gacho de la oreja izquierda.

Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el mismo señor Tuñón, por encontrarse vagando hace como seis meses en los llanos de esta población sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río de Jesús, Septiembre 22 de 1930.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ.

El Secretario,

R. Nasé P.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo chico, como de ocho años, sabino, capón, marcado con este hierro..... en la pulpa izquierda, que fué denunciado por el mismo señor Jaén por encontrarse pastando con sus bestias en los llanos de Buen Retiro de esta jurisdicción hace como un año sin dueño conocido.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más visibles de esta población en esta fecha, por el término de treinta días, y se remite copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que tenga derecho al mencionado animal, se presente en dicho término a reclamarlo, o de no, proceder a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, como lo preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo.

Antón, 16 de Octubre de 1930.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

P. Coronado.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Julio Ibarra, de treinta y ocho años, casado, agricultor y con residencia en el Corregimiento de Viagual, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo, como de diez (10) años de edad, de color negro, colicorto y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en dicho Corregimiento, hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

cia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Julio 31 de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel de León se encuentra depositada una novilla de color amarilla sin marca alguna, ni sangre ni fuego.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Isabel de León, como un bien vacante, por haberla encontrado hace muchos meses en su cerco en el "Guásimo" sin conocerse dueño alguno, y como no tenía marca alguna resolvió denunciarla como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamada en forma legal será rematada por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Serjio A. Montemayor.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaías Chang Ortiz (mismo denunciante) de esta ciudad se encuentra depositado un toro de 4 años de edad más o menos, de color candellito, marcado a fuego así (B. A) en el anca izquierda, de talla tercera, y un saca-bocado en la oreja izquierda, por estar pastando en Canto del llano de esta ciudad, más de 3 años, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga en el término legal, y si vencido este tiempo no se presentara reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos.

Santiago, Julio 21 de 1930.

El Alcalde,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Fuentes, natural de La Raya comprensión de este Distrito se encuentra depositado un caballo de 4 a 5 años de edad de color rosillo denunciado como bien mostreno por el señor Juan Fuentes, por encontrarse vagando sin dueño conocido por el Llano de El Rosario comprensión del Corregimiento de La Raya por un lapso de tres meses.

El caballo denunciado no presenta marca alguna ni señal de sangre y sólo tiene un lucero blanco en la frente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de la localidad por el término de 30 días para que el o los que se crean con derecho al bien a que se contrae este aviso lo hagan valer en tiempo oportuno. Si vencido el término indicado no se ha presentado en forma legal persona alguna será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Julio 19 de 1930.

El Alcalde Municipal,

L. E. SALAZAR.

El Secretario,

José Endara E.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe González, de setenta años, casado, agricultor y con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro de como de dos años de edad, color canelo y sin ninguna marca, el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el Corregimiento de Chiriquí, desde hace más de cinco (5) meses sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, 7 de Julio de 1930.

El Alcalde,

F. ARADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—23

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1930-B